



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL Nº 35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Alfacar, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1.988, de 25 de noviembre, modificada por el Decreto Ley 3/2009 de 24 de diciembre, del comercio ambulante de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1.988.

3.- El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2.- Modalidades del comercio ambulante.

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) Mercadillo.- Se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos en la presente Ordenanza.

b) Itinerante.- Es el realizado en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en esta Ordenanza, normalmente utilizando camiones o furgonetas.

Artículo 3.- Prohibición general

Queda prohibida cualquier forma de comercio que realizado fuera de establecimiento comercial permanente no se ajuste a la presente Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Artículo 4.- Productos prohibidos.

Queda terminantemente prohibida la venta de todos aquellos productos que estén prohibidos por la normativa vigente y en todo caso: carne, embutidos, pescados, mariscos, leche y derivados, pastelería o bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo para la salud.

Artículo 5.- Requisitos para el comercio ambulante.

A.-En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la licencia fiscal de Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.

d) Poseer el carnet profesional de comercio ambulante, expedido por el Registro General de Comerciantes Ambulantes, dependiente de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos o, en su caso, manipulador de mayor riesgo.

f) En el caso de personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución debidamente registrada.

- Poder bastantado para poder actuar en su nombre.

g) Contratar un seguro de responsabilidad civil.

B.- En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la “placa identificativa” y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o de sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

Artículo 6.- Importe de las tasas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Mercadillo: 0,60 € metro lineal y día de mercadillo

Itinerante: 6 € por día y vehículo

Artículo 7.- Venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación.

Los agricultores en activo, que estén adscritos al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y que sean productores, recolectores de productos agrícolas o silvestres, podrán vender sus productos de temporada, en las condiciones reguladas en estas Ordenanzas. Deberán de seguir las instrucciones que pudieran serles dadas por la Policía Local referidas principalmente a su ubicación.

Cuando la venta se realice utilizando un vehículo por las calles de Alfacar deberán de sujetarse a la normativa general de la Ordenanza.

Cuando el vendedor no resida o produzca sus mercancías en Alfacar, deberá acreditar mediante un certificado u otros documentos que lo acrediten, que es productor de las mismas.

Artículo 8.- Policía local.

1.- La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

2.- Los comerciantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes le sean dadas por la Policía local o personas autorizadas por el Ayuntamiento dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

CAPÍTULO II

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 9.- Fechas de celebración del mercadillo

- 1.- El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, que no sean Fiesta Nacional, Autonómica o Local.
- 2.- Cuando el miércoles sea festivo su celebración se adelantará al martes salvo que este también fuese inhábil, en cuyo caso se suspendería por aquella semana.

Artículo 10.- Ubicación del mercadillo general.

El mercadillo se ubicará en la calle Ángel de la Higuera, en el tramo que comprende dicha calle.

La Junta de Gobierno Local podrá cambiar, ya sea de forma temporal o definitiva, por motivos debidamente justificados o de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, la ubicación del mercadillo, debiendo de informar de ello a los afectados con antelación de 15 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 11.- Ocupación de los puestos por parte de los titulares.

La ocupación del puesto por parte del titular de la Licencia se efectuará antes de las 8:30 horas de la mañana del día en que se celebre el mercadillo.

Se declarará vacante por ese día y podrá ser adjudicado por el Ayuntamiento, el puesto que no fuese ocupado por su adjudicatario para las 8:30 horas de la mañana y, si dejase de ocuparlo durante tres miércoles consecutivos, o 6 alternos en el trimestre, sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado. En ninguno de estos casos tendrá derecho a la devolución de la tasa pagada.

Artículo 12.- Concesión de puestos no fijos.

La concesión de puestos no fijos, para un solo día, se hará a los vendedores que reúnan todos los requisitos de acuerdo con el orden de llegada de estos al mercadillo.

A las 8 horas del día de celebración, se reunirá a los solicitantes, y se anotarán por orden de llegada, siempre que presenten toda la documentación exigida.

A partir de las 8:30 horas se les indicará la parcela que les corresponda.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

A todos aquellos vendedores que se presenten a partir de las 9,30 horas no se les concederá terreno para instalarse.

Artículo 13.- Horario del mercadillo.

- 1.- El horario del mercadillo será de 8:30 a 14 horas.
- 2.- A las 8 horas los asignatarios de puestos fijos pueden comenzar a instalar los mismos.
- 3.- A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del paseo central que queda entre los puestos.
- 4.- Los vehículos no podrán circular o dirigirse a su parcela por el paseo central antes de la finalización del mismo, salvo por causa debidamente justificada.
- 5.- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 14.- Forma de pago.

El pago de las autorizaciones será trimestral, teniendo que satisfacerse en todo caso por adelantado, durante el mes anterior al inicio del trimestre correspondiente.

Los puestos no fijos pagarán la tasa el día en que monten el puesto, al encargado del mercadillo.

Artículo 15.- Meses que componen cada trimestre.

- 1º: Del 1 de enero al 31 de marzo.
- 2º: Del 1 de abril al 30 de junio.
- 3º: Del 1 de julio al 30 de septiembre.
- 4º: Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Artículo 16.- Devolución de tasas.

Únicamente se devolverán tasas en el supuesto de que el adjudicatario de la Licencia o su cónyuge se encuentren de baja por enfermedad, siempre que lo solicite por escrito y presente los certificados o justificantes médicos que lo acrediten y sólo por el tiempo que figure en estos y no montaran el puesto de forma continuada.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Artículo 17.- Residuos y limpieza.

- 1.- Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
- 2.- Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.
- 3.- Si accidentalmente algún residuo cayese al suelo, el comerciante estará obligado a recogerlo de inmediato y depositarlo en el recipiente que está utilizando al efecto.
- 4.- Los recipientes con los residuos, bien cerrados, pueden quedar depositados junto al puesto

Artículo 18.- Respeto a los bienes.

Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son zonas ajardinadas, farolas, señales de tráfico, no produciendo a estos, bajo ningún concepto, daño o deterioro alguno.

Artículo 19.- Utilización de megafonía.

Se prohíben los aparatos de megafonía en el mercadillo salvo autorización expresa.

Artículo 20.- Tamaño de los puestos.

- 1.- Las instalaciones tendrán un mínimo 3,00 x 1,00 metros y máximo de 7,00 x 3,00 metros.
- 2.- Los puestos no podrán exceder de los límites autorizados.

Artículo 21.- Estacionamiento de vehículos.

Como norma general los vehículos se aparcarán fuera del mercadillo salvo que expresamente se autorice que lo hagan en este.

Artículo 22.- Instalaciones.

- 1.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación y de higiene.
- 2.- Queda prohibida la exposición y venta de mercancías en el suelo, salvo autorización expresa.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

3.- Los artículos de uso alimentario deberán de situarse a una distancia del suelo no inferior a 60 cm.

CAPÍTULO III

Del Comercio itinerante

Artículo 23.- Días de celebración.

Los mismos que los del mercadillo.

No se prohibirá su celebración por motivo de las fiestas o la feria de Alfacar.

Artículo 24.- Itinerario.

Se podrá ejercer en todas las calles de Alfacar, cuyas características de la vía lo permita, garantizándose en todo momento la seguridad de viandantes y vehículos.

Artículo 25.- Horario.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9,00 hasta las 14 horas, en horario de mañana y desde las 17,00 hasta las 19 horas, en horario de tarde.

Artículo 26.- Propaganda.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos puedan molestar al vecindario. No podrá utilizarse el claxon para la venta.

Artículo 27.- Características de los vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad, en función de los productos expendidos.

Artículo 28.- Comercio a pie.

La venta a pie deberá de realizarse sujetándose a la normativa general de esta Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

CAPÍTULO IV

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 29.- Documentación a aportar para la tramitación de la autorización municipal.

Las personas interesadas en obtener la autorización municipal para el comercio ambulante, tendrán que presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Alfacar.

A.- De forma general.

- 1.- Solicitud de la autorización, donde figuren: Nombre y apellidos, número del DNI, domicilio, teléfono de contacto, tamaño del puesto, productos a vender y persona/s que van a ejercer la venta.
- 2.- La necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado A del artículo 5.
- 3.- En caso de sociedades, relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.
- 4.- Documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
- 5.- Fotocopia DNI y 3 fotografías tamaño carnet.

B.- Cónyuge e hijos dependientes del titular.

- 1.- Certificado de convivencia donde se incluyan todos los miembros dependientes del titular.
- 2.- Fotocopia DNI y 2 fotografías tamaño carnet de los mismos.

C.- Empleados del titular.

Si el titular tiene empleados, en relación con cada uno de estos tendrá que hacer entrega de:

- 1.- Fotocopia del DNI.
- 2.- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

3.- Dos fotografías tamaño carnet.

D.- Agricultores.

Si el solicitante es agricultor tendrá que presentar:

1.- Fotocopia del DNI.

2.- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social y del último recibo de cotizaciones del Régimen Especial Agrario.

3.- Declaración responsable en la que se haga constar que los artículos que vende son de producción propia.

4.- Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos o, en su caso, manipulador de mayor riesgo.

5.- Relación de sus explotaciones agrícolas.

6.- Dos fotografías tamaño carnet.

Una vez acordada favorablemente la concesión de la Licencia, se notificará al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda, entregándose la Licencia una vez que se haya satisfecho y justificado el cumplimiento de los requisitos legales exigibles conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 30.- Concesión de autorizaciones.

Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 31.- Características de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge, ascendientes o descendiente en primer grado de consanguinidad, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, siempre y cuando soliciten tal condición (asistente del titular), y sean autorizados debidamente y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

2.- En el caso de que haya más solicitantes que puestos disponibles, los asistentes sólo podrán desarrollar esta labor siempre y cuando se encuentre presente el titular de la Licencia, salvo fuerza mayor, que tendrá que ser justificada documentalmente.

3.- Podrá autorizarse al concesionario de una autorización, para que un empleado del mismo pueda desarrollar su labor sin estar presente el primero.

4.- En caso de persona jurídica podrán ejercer la actividad los socios de la misma.

Artículo 32.- Contenido y duración de las autorizaciones.

1.- Contendrán: Identificación del titular, tipo de comercio a ejercer, indicación precisa del lugar, tamaño del puesto o tipo de vehículo en sus caso, fechas, horarios y productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos o prohibidos.

2.- Tendrán carácter anual, de haber excepciones la duración de esta figurará en la concesión.

Artículo 33.- Renovación de autorizaciones.

1.- La Autorización puede renovarse siempre que lo solicite el interesado por escrito durante el mes de noviembre.

2.- Deberá adjuntar al escrito fotocopia compulsada de toda la documentación que se exige en el apartado A del artículo 5 de esta Ordenanza, así como la vida laboral del solicitante.

Artículo 34.- Titulares del puesto.

El puesto se puede conceder a más de un vendedor, para que se alternen en la ocupación del mismo, cuando así lo hagan constar en la solicitud y cada uno de los petitionarios reúna todos los requisitos exigibles.

Artículo 35.- Criterios de la concesión.

1.- En los casos de cese, fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular, tendrán prioridad para continuar con el mismo puesto, el cónyuge, cuando no se halle en situación de separado o divorciado y los hijos.

2.- Nuevos solicitantes, se valorará el orden de registro de entrada en la solicitud.

3.- En ningún caso podrá concederse más de una autorización a nombre de una misma persona.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Artículo 36- Solicitud de puesto tras pérdida del mismo.

Al concesionario de un puesto que perdiera la concesión del mismo por la causa que fuere, no se le volverá a conceder una nueva concesión hasta pasado un mínimo de dos trimestres.

Artículo 37.- Cambios de los productos a vender.

El concesionario de un puesto que cambie de productos a vender, deberá de solicitar dicho cambio. El Ayuntamiento una vez estudie su petición podrá autorizarlo o no.

Artículo 38.- Revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 apartado C de la Ley 9/88, cuando lo exija el interés público o cuando la Alcaldía lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron.

Artículo 39.- Caducidad de autorizaciones.

La autorización otorgada podrá ser declarada caduca por alguna de las siguientes causas:

- 1.- La falta de pago en el plazo previsto.
- 2.- El traspaso de parcelas.
- 3.- La falta de asistencia injustificada, durante tres jornadas consecutivas al mercadillo, o seis alternas en el trimestre.
- 4.- El impago de multas.
- 5.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos como necesarios para otorgar autorización.
- 6.- La no limpieza reiterativa del puesto y de su entorno una vez finalizado el mercadillo o la venta y retiradas las instalaciones.

En ningún caso la declaración de caducidad de autorizaciones dará derecho a indemnización ni compensación alguna por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 40.- Inspección y vigilancia

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán o requerirán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones en la materia que pudieran corresponder a otros Entes Públicos en la legislación vigente y en especial las atribuidas por la Ley 5/85 de 8 de julio de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 41.- Quejas y reclamaciones.

Los comerciantes deberán tener a disposición de los consumidores un libro de "quejas y reclamaciones", debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de consumo. (Decreto 171/89, de 11 de julio).

Artículo 42.- Clasificación de las infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo, 8.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

1. No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa o el precio de venta de la mercancía.
2. La utilización de megafonía, salvo que estuviera expresamente autorizada.
3. El incumplimiento leve de las normas de limpieza de los puestos.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

4. Producir deterioro a los bienes municipales de carácter leve.
5. La exposición y venta de mercancías en el suelo.
6. Ubicar el puesto en lugar distinto del autorizado.
7. Estacionar o parar el vehículo de forma que ocasione perjuicios o molestias fundadas a la organización del mercadillo o a otros vendedores.
8. No respetar las órdenes que sean dadas por la Policía Local o persona autorizada por el Ayuntamiento dirigidas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.
9. Incumplir las normas relativas a horarios del mercadillo.
10. Tener malas formas o faltar el respeto a los clientes.
11. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
12. Colocar mercancía entre los espacios destinados a pasillos y espacios entre los puestos.
13. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en alguna de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
3. El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
4. No llevar consigo el carnet profesional de comerciante ambulante.
5. El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Infracciones muy graves.

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. El carecer de la autorización municipal correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

3. El carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A del artículo 5.

4. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 43.- Sanción de las infracciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue.

- 1.- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60,10 €.
- 2.- Las graves con apercibimiento y multa de 60,11 a 300,51 €.
- 3.- Las muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros, y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, deberá darse cuenta a la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley de Comercio Ambulante.

En todo caso, se dará cuenta a la Dirección General de Comercio y Artesanía, de las infracciones graves y muy graves una vez sean firmes.

Artículo 44.- Tramitación de expedientes.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.- Prescripción de las infracciones.

La prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 44 de esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves, al año.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 46.- Intervención cautelar de la mercancía.

Independientemente de las sanciones previstas en esta ordenanza, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

a) En todos los supuestos en que se ejerza el comercio ambulante sin la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía, quedando depositada en las dependencias municipales a la espera de la resolución del expediente.

b) Carencia de las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objetos de comercio.

c) Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, o no identificada, y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituyera peligro para la salud pública.

d) Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 47.- El decomiso como sanción.

En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada, o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 48.- Plazos para la acreditación.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso, acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros. Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento sobre la materia.

2ª.- Queda derogada toda la normativa relativa a venta ambulante existentes en Alfacar con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3ª.- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

4ª.- **La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, sometida a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 44 de fecha 05/03/2011 y publicado su texto íntegro en el B.O.P. nº 84 de fecha 03/05/2012. Doy Fe,**

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Angel Berrio Bolea